

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Martes 14 de Enero de 1936

NUMERO 7218

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 7, de 13 de Enero, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Fotógrafo para la expedición de Cédulas de Identidad Personal ha presentado Héctor M. Lastra.

Resolución 8, de 13 de Enero, por la cual se concede permiso a Félix Alvarez para que pueda operar una estación radiodifusora.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 1, de 13 de Enero, por el cual se nombra a Pablo Ureña, Portero de la Secretaría de Instrucción Pública.

SECCION PRIMERA

Resolución 7, de 13 de Enero, por la cual se acepta la renuncia que J. E. Castillo presentó del cargo de Portero de la Secretaría de Instrucción Pública.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es aceptada una renuncia

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 13 de 1936.

Acéptase la renuncia que del cargo de Fotógrafo Oficial para la expedición de Cédulas de Identidad Personal en la Provincia de Chiriquí, ha presentado el señor Héctor M. Lastra.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dan licencia para operar una estación de radio-difusión

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 13 de 1936.

El señor Félix Alvarez, panameño, mayor de edad, por escrito de fecha 19 de Diciembre de 1935, solicita que la Secretaría de Gobierno y Justicia, en atención a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Ejecutivo número 190, de fecha 29 de Diciembre de 1934, "por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones emisoras de radio-comunicación" le expida la respectiva licencia para operar estaciones radio-difusoras-telefónicas. Al efecto ha suministrado todos los datos a que se refiere el artículo enunciado del decreto mencionado.

Pasada tal solicitud al Inspector Técnico de Radio-comunicaciones, designado por el mismo Decreto, dicho Inspector ha expedido a favor del solicitante la siguiente certificación:

"Devuelve a U. d. en la presente, la solicitud que hace el señor Félix Alvarez para operador de la estación de

radio-difusión H P 5 J. Considero, por la experiencia que ha tenido con la electricidad y por los estudios que ha hecho en el radio que es competente para operar la estación H P 5 J. Recomiendo que se le expida al señor Félix Alvarez una licencia limitada como operador de la estación H P 5 J.

En vista de lo que precede,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Félix Alvarez, licencia para que pueda operar la estación de radio-difusión H P 5 J., cuya licencia la expedirá el Secretario de Gobierno y Justicia, de conformidad con el artículo 5° del tantas veces mencionado Decreto número 190, de 29 de Diciembre de 1934, previo el lleno de las formalidades requeridas al efecto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Es nombrado un portero

DECRETO NUMERO 1 DE 1936

(DE 13 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento de Portero de la Secretaría de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pablo Ureña, Portero de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a trece de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

JOSE PEZET.

Ha sido aceptada una renuncia

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 13 de 1936.

Vista la comunicación de fecha 5 de los corrientes, por la cual el señor J. E. Castillo renuncia irrevocablemente el puesto de Portero de la Secretaría de Instrucción Pública,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor J. E. Castillo la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

provisiionalmente, el Mercado público de esta ciudad y lo accodione a la mayor brevedad para el fin a que se le destina.

Los gastos que se hagan, en cumplimiento de esta Resolución, serán cargados al Capítulo VII, Artículo 25 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los doce días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

L. Barraza V.

RESOLUCION NUMERO 39

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Autorízase al Personero Municipal para que ponga en licitación pública y otorgue al mejor postor, las siguientes rentas para el año fiscal de 1936, de conformidad con las bases, así:

Renta sobre riñas de gallos en el distrito B. 150.00

Renta sobre canteras y arenales 30.00

Renta sobre hornos de cal. 30.00

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

A. E. ARIAS.

El Secretario,

L. Barraza V.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Expide varias Resoluciones el Consejo de David

RESOLUCION NUMERO 36

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los empleados Municipales Carlos R. Bieberach, Benigno Romero y José M^o Anguizola, tienen mas de 3 años de prestar sus servicios sin gozar del derecho de vacaciones que reconoce la Ley; y

Que todos ellos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 967 del Código Administrativo, para gozar de tal gracia,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, a favor de los empleados municipales Carlos R. Bieberach, Benigno Romero y José M^o Anguizola, el derecho a cobrar del Tesoro Municipal, como sus vacaciones correspondientes al año de 1934, el valor de un mes de sueldo, a cada uno.

Los gastos que se ocasione en el cumplimiento de esta Resolución serán cargados al Capítulo VII, Artículo 30 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los doce días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

L. Barraza V.

RESOLUCION NUMERO 37

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con la llegada de la estructura metálica para la construcción del nuevo Mercado de esta ciudad, se hace indispensable desocupar el viejo local, para derruirlo completamente; y

Que es de imperiosa necesidad conseguir un lugar adecuado en donde, acondicionándolo convenientemente, pueda funcionar provisoriamente el Mercado público de esta ciudad:

RESUELVE:

Autorízase al Presidente de la Corporación para que consiga un lugar conveniente para que funcione en él.

RESOLUCION NUMERO 40

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Autorízase al Tesorero Municipal para que compre las placas que usarán los vehículos de rueda y el Comercio, en el Distrito, durante el año de 1936, por cuenta de los fondos municipales.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

A. E. ARIAS.

El Secretario,

L. Barraza V.

RESOLUCION NUMERO 41

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Solicítase a la Gobernación de la Provincia se autorice a la Municipalidad de David, por medio de Decreto, para crear la renta de aduanilla o impuesto de peaje en los caminos vecinales del Distrito, con el fin de dedicar su producto a la construcción de carreteras municipales.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

A. E. ARIAS.

El Secretario,

L. Barraza V.

RESOLUCION NUMERO 42

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Nómbrense comisiones permanentes para el año de 1936, así:

Hacienda: Aurelio E. Arias, Lorenzo Esquivel y Tesorero Municipal.

Fomento: Daniel Véliz V., Luis E. Alfonso y Alcalde del Distrito.

Instrucción Pública: Carlos Uribe, Ernesto Gutiérrez e Inspector de Instrucción Pública.

Higiene: Félix Olivares, Ernesto Gutiérrez e Inspector de Higiene.

Auditoría: Lorenzo Esquivel, Félix Abadía A., y José M^o Contreras.

Parágrafo. Cuando un miembro principal del Consejo pida licencia temporal o absoluta o se retire definitivamente del seno de la Corporación, será reemplazado por el respectivo suplente en la comisión de que forma parte.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

A. E. ARIAS.

El Secretario,

L. Barraza V.

RESOLUCION NUMERO 43

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Autorízase al Personero Municipal para que celebre, a nombre de la Municipalidad, un contrato con el señor Tobías Pérez Uribe para el acarreo y riego de 200 metros cúbicos de moco de hierro en las calles de la ciudad, a razón de B. 0.80 el metro cúbico y a condición de que el Contratista sufrague todos los gastos de su propio peculio y la Municipalidad le facilite el truck municipal para el acarreo.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

A. E. ARIAS.

El Secretario,

L. Barraza V.

**ADOPTA EL CONCEJO DE EL BOQUETE EL
PRESUPUESTO DE 1936**

**ACUERDO NUMERO 1 DE 1936
(DE 1 DE ENERO)**

sobre rentas y gastos que se presupuestan para el año de 1936.

El Consejo Municipal del Distrito de Boquete.

ACUERDA:

El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año de 1936 se estiman en la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta balboas (B. 7.450.00) cuya recaudación, como la ley lo exige, queda a cargo del Tesorero Municipal.

1 Joyeros ambulantes	B.	20 00
2 Refresquerías y heladerías		20 00
3 Matrícula de carros conductores automóviles		30 00

4 Anuncios y rótulos comerciales	30.00
5 Placas para vehículos de ruedas	30.00
6 Registro de herretes	80.00
7 Portar armas	30.00
8 Agentes viajeros	30.00
9 Lecherías	30.00
10 Buhoneros	30.00
11 Panaderías	30.00
12 Tenencia de perros	30.00
13 Contrato sobre gallera	40.00
14 Rescate de animales vagos	40.00
15 Pesas y medidas	40.00
16 Riñas de gallos	40.00
17 Edificaciones y reedificaciones	120.00
18 Multas de policía	120.00
19 Billares y dominó	120.00
20 Hoteles y fondas	120.00
21 Espectáculos públicos	120.00
22 Bailes públicos y particulares	120.00
23 Vehículos de rueda	140.00
24 Mercado Público según contrato 10%	130.00
25 Zahurda	200.00
26 Venta de lotes municipales	400.00
27 Comercio	700.00
28 Riego de aceite larvacida	600.00
29 Postes	1.400.00
30 Baratillos	30.00
31 Bomba Gasolina	40.00
32 Establecimientos de camas para uso ocasional	30.00
33 Canteras y arenales	20.00
34 Serenatas	20.00
35 Tablillas para avisos	20.00
36 Café	2.500.00

Suma B. 7.450.00

Los créditos liquidados del Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1936, se fijan en la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta balboas (B. 7.450.00) distribuidos en los siguientes Departamentos administrativos así:

Departamento de Gobierno	B.	360.00
Departamento de Justicia		990.00
Departamento de Hacienda		1.043.00
Departamento de Instrucción Pública		495.00
Departamento de Fomento, mas la renta de café según Ley		4.562.00

Suman B. 7.450.00

Los créditos a cargo del Tesorero Municipal durante el año económico del año de 1936 serán reconocidos y pagados las distribuciones de las rentas presupuestadas según el cuadro "G" que sigue:

CUADRO "G"

CAPITULO I

Departamento de Gobierno

Artículo 1 Para pagar el sueldo del portero de la oficina municipal a razón de siete balboas con cincuenta centésimos (B. 7.50) mensuales	B.	90.00
Artículo 2 Para pagar el sueldo del Comisario de Caldera a razón de cinco balboas mensuales (B. 5.00)		60.00
Artículo 3 Para pagar el sueldo eventual del Secretario de Tierras a razón de dos balboas (B. 2.00) cada título, calculando hasta quince títulos al año		20.00

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a razón de quince balboas (B. 15.00) mensuales ..	180.00
Suma ..	B. 360.00

CAPITULO II

Departamento de Justicia

Artículo 5º Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) mensuales ..	540.00
---	--------

Artículo 6º Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal a razón de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales ..	300.00
---	--------

Artículo 7º Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de doce balboas cincuenta (B. 12.50) mensuales ..	150.00
--	--------

Suma ..	B. 990.00
---------	-----------

CAPITULO III

Departamento de Hacienda

Artículo 8º Para pagar el Tesorero Municipal el 10% sobre siete mil cuatrocientos cincuenta balboas (B. 7.450.00) ..	745.00
--	--------

Artículo 9º Para pagar las placas de carros en el año cinco balboas (B. 5.00) ..	5.00
--	------

Artículo 10. Para pagar útiles de escritorio y accesorios de oficinas a razón de diecisiete balboas (B. 17.00) mensuales ..	210.00
---	--------

Artículo 11. Para pagar libros, talonarios nóminas, cuentas, toda fórmula de cuentas de ingresos y egresos del Municipio, la suma de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 37.50) al año ..	37.50
--	-------

Artículo 12. Para pagar el alquiler donde funciona la Tesorería Municipal a razón de cuatro balboas (B. 4.00) mensuales ..	48.00
--	-------

Artículo 13. Para pagar cuentas de vigencias expiradas si las hubiere, en el año, la suma de doscientos cuarenta y siete balboas con cincuenta (B. 247.50) ..	247.50
---	--------

Suma ..	B. 1.290.00
---------	-------------

CAPITULO IV

Departamento de Instrucción Pública

Artículo 14. Para pagar al Departamento Instrucción Pública el 10% sobre la suma presupuestada, cuatrocientos noventa y cinco blabos (B. 495.00) al año ..	495.00
--	--------

CAPITULO V

Departamento de Fomento

Artículo 15. Para pagar el sueldo del Celador del Matadero Municipal a razón de siete balboas cincuenta (B. 7.50) ..	90.00
--	-------

Artículo 16. Para pagar al regador de aceite municipal el cuarenta por ciento (40%) sobre la renta de seiscientos balboas (B. 600.00) en el año ..	240.00
--	--------

Artículo 17. Para pagar raciones de presos la suma de diecisiete balboas (B. 17.00) al año ..	17.00
---	-------

Artículo 18. Para pagar el Mercado Público según contrato celebrado por el Municipio, la suma de ciento treinta balboas (B. 130.00) en el año ..	130.00
--	--------

Artículo 19. Para pagar el chofer Municipal a razón de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales del fondo del café ..	300.00
---	--------

Artículo 20. Para pagar gastos de presupuesto, gasolina y cualquier otro gasto que demande el Truck Municipal, la suma de diez balboas (B. 10.00) mensuales ..	120.00
--	--------

Artículo 21. Para Obras Públicas incluyendo la Renta de Café de acuerdo con la Ley 1ª de 2 de Enero de 1935, la suma de dos mil setecientos veintinueve balboas (B. 2.729.00) ..	2.729.00
--	----------

Artículo 22. Para pagar el aceite lavacida para el riego municipal a razón de dos tanques mensuales, la suma de ciento cincuenta y seis balboas (B. 156.00) ..	156.00
--	--------

Suma ..	B. 3.782.00
---------	-------------

PORCENTAJE

Para sueldo de empleados municipales en el año ..	B. 1.980.00	B. 40%
Para Instrucción Pública ..	495.00	10%
Para ornato público en el año ..	495.00	10%
Para útiles de escritorio en el año ..	247.50	5%
Para cuentas de vigencia expiradas ..	247.50	5%
Para obras públicas en el año ..	1.475.00	30%

Suma ..	B. 4.950.00	B. 100%
---------	-------------	---------

Renta de Café Presupuestada en la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) para obras públicas en el año .. B. 2.500.00

Suma Total ..	B. 7.450.00
---------------	-------------

Dado en el salón del Honorable Consejo Municipal de Boquete, a los dos días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Concejo, **B. LANDAY C.**
 El Secretario del Concejo, **Eladio E. Espinosa.**

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Enero 4 de 1936.

Aprobada.
 El Alcalde, **S. WATSON.**
 El Secretario, **Eladio E. Espinosa.**

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se aprueba el Presupuesto de rentas y gastos del Distrito de Bocas del Toro para 1936

ACUERDO NUMERO 17 DE 1935

(DE 24 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año 1936

El Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

El Monto de las Rentas, (Impuestos y Contribuciones) que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y seis, se estiman en la suma de nueve mil balboas (B. 9000.00) cuya recaudación, como la ley lo ordena, quedará a cargo del Tesorero Municipal, así:

1.—Agentes Viajeros y Comisionistas ..	B. 3.00
2.—Anuncios y Avisos ..	15.00
3.—Aprovechamientos ..	12.00
4.—Arenas y Camarones ..	2.00
5.—Armas de Fuego ..	40.00
6.—Baldes y Pie-Nie ..	60.00
7.—Billetes y Bazarinas ..	120.00

8—Boticas y Farmacias	72.00
9—Buhoneros	40.00
10—Carbón	170.00
11—Cementerio Público	30.00
12—Comercio	4,544.00
13—Deguellos	175.00
14—Dulcerías y Reposterías	30.00
15—Edificaciones y Reedificaciones	21.00
16—Espectáculos Públicos	500.00
17—Fábricas de Hielo	60.00
18—Fábricas de Aguas Gaseosas	36.00
19—Fruterías	150.00
20—Heladerías y Refresquerías	95.00
21—Hoteles y Fondas	200.00
22—Juegos Permitidos	190.00
23—Lavanderías	1.00
24—Lotes del Fondo Urbano	132.00
25—Lanchas fletadas con mercancías	135.00
26—Mercado Público	470.00
27—Muellaje	1.00
28—Multas de Policías	200.00
29—Panaderías	300.00
30—Pesas y Medidas	207.00
31—Pescado	250.00
32—Playas de velación de tortugas	50.00
33—Perros	3.00
34—Placas y tarjetas para licencias	42.00
35—Recargos	25.00
36—Rótulos	160.00
37—Sastrerías	18.00
38—Sanidad	120.00
39—Trapiches	46.00
40—Vehículos de ruedas	225.00
41—Vendutas	1.00
42—Ventas de Licores después de las 12 de la noche	48.00
Total	B. 9,000.00

GASTOS

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para la vigencia Económica del año de mil novecientos treinta y seis (1936) se fija en la suma de *nueve mil balboas* (B. 9,000.00) distribuidos entre los distintos Departamentos Administrativos en la forma siguiente:

Departamento de Gobierno	B. 564.00
Departamento de Justicia	1,980.00
Departamento de Hacienda	2,114.00
Departamento de Instrucción Pública	500.00
Departamento de Fomento y O. P.	2,992.00
Departamento de Deudas Públicas	450.00
Total	9,000.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesorero Municipal durante el año económico de 1936, serán reconocidos y pagados conforme la distribución de las Rentas Presupuestadas, según el cuadro "G" que sigue:

CUADRO "G"

Presupuesto de Gastos para la vigencia económica del año mil novecientos treinta y seis (1936):

CAPITULO I

Departamento de Gobierno

Artículo 4º Sueldo del Secretario del Consejo Municipal, a razón de treinta balboas (B. 30.00) mensuales, en el año	B. 360.00
Artículo 5º Sueldo del Portero de la Alcaldía Municipal, a razón de B. 17.00 mensuales, en el año	204.00
Total	B. 564.00

CAPITULO II

Departamento de Justicia

Artículo 6º Sueldo del Juez Municipal, a razón de B. 75.00 mensuales, en el año	B. 900.00
Artículo 7º Sueldo del Secretario del Juez Municipal, a razón de B. 30.00 mensuales, al año	360.00
Artículo 8º Sueldo del Portero del Juzgado Municipal, a razón de B. 15.00 mensuales, al año	180.00
Artículo 9º Sueldo del Personero Municipal, a razón de B. 45.00 mensuales, al año	540.00
Total	B. 1,980.00

CAPITULO III

Departamento de Hacienda

Artículo 10. Sueldo del Tesorero Municipal del Distrito, a razón de B. 75.00 mensuales, al año	900.00
Artículo 11. Sueldo del Celador de las Rentas Municipales, a razón de B. 35.00 mensuales, al año	420.00
Artículo 12. Sueldo del Portero de la Tesorería y del Consejo Municipal, a razón de B. 20.00 mensuales, en el año	240.00
Artículo 13. Sueldo del Celador del Mercado Público, a razón de B. 20.00 mensuales, en el año	240.00
Artículo 14. Sueldo del Ayudante Celador del Mercado, a razón de B. 9.50 mensuales, en el año	114.00
Artículo 15. Para útiles de escritorio para el Concejo y demás oficinas Municipales, en el año	200.00
Artículo 16. Para útiles de escritorio de todas las oficinas Municipales, debe votarse la suma de B. 450.00 o sea el 5% de las rentas presupuestadas, pero como el Artículo 15 vota B. 200.00 quedando a favor de las arcas municipales el saldo de B. 250.00 que se destina para pago de sueldos Municipales	2,114.00

CAPITULO IV

Departamento de Instrucción Pública

Artículo 17. Para pagar los distintos gastos del Departamento de Instrucción Pública durante el año, se vota el 10% de al suma de B. 9,000.00 presupuestada	900.00
---	--------

CAPITULO V

Departamento de Fomento y Obras Públicas

Artículo 18. Sueldo del Parquero Municipal, a razón de B. 17.000 mensuales, en el año	204.00
Artículo 19. Sueldo del Celador del Cementerio Público, a razón de B. 15.00 mensuales, en el año	180.00
Artículo 20. Sueldo del Relojero Público Municipal, a razón de B. 20.00 mensuales, en el año	240.00

ASEO Y ORNATO

Artículo 21. Para la compra de focos eléctricos para el reloj público, en el año	15.00
Artículo 22. Para la compra de aceite y bencina para el reloj público, en el año	10.00

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo, Número 137. Secretaria de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde hay
 que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

Artículo 23. Para la compra de focos eléctricos, para el Mercado Público, en el año 10.00

Artículo 24. Para Aseo y Ornato debe votarse la suma de B. 9.000.00 (10% de las rentas presupuestadas) pero como los artículos 21, 22 y 23 votan B. 35.00, quedando a favor de las arcas municipales la suma de B. 865.00 como saldo, los cuales, se destinan al pago de sueldos de empleados.

OBRAS PUBLICAS

Artículo 25. Para el suministro de raciones a los detenidos por falta policiva, en el año 100.00

Artículo 26. Para pagar al Cuerpo de Bomberos de esta ciudad el 15% del Impuesto Comercial que monta a B. 4.544.00, en el año 681.60

Artículo 27. Para las reparaciones de los Parques, Kioskos, Mercado Público, Cementerio, etc., e imprevistos, en el año 1.011.40

Artículo 28. Para Sanidad e Inspector de Bienes, en el año 540.00

Artículo 29. Para Obras Públicas debe votarse la suma de B. 2.700.00 o sea el 30% de las rentas presupuestadas, pero como los artículos 25, 26, 27 y 28 votan B. 2.333.00 queda un saldo de B. 367.00, a favor de las arcas del Municipio, que se destina al pago de los sueldos de empleados.

Total B. 2.992.00

CAPITULO VI*Departamento de Deudas Públicas*

Artículo 30. Para pagar parte del saldo de la deuda del Municipio al Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, en el año 225.00

Artículo 31. Para pagar a los señores Carl Friese & Co. créditos de vigencias expedidas, en el año 225.00

Total B. 450.00

RECAPITULACION

(Ley 30 de 1919)

Instrucción Pública 10% de B. 9.000.00, valor de las rentas B. 900.00

Para Aseo y Ornato Público, 10% de B. 9.000.00 900.00

Para Obras Públicas y conservación de las existentes, 30% de la suma de B. 9.000.00, valor de las rentas 2.700.00

Para pagar sueldos de empleados Municipales, 40% de las rentas 3.600.00

Para Material de Oficinas, 5% de las rentas 450.00

Para el pago de créditos de vigencias expedidas, 5% de las rentas 450.00

Total B. 9.000.00

CAPITULO VII

Artículo 32. El monto total de los sueldos asciende a B. 5.032.00

Como el 40% de las rentas presupuestadas arrojan un total de B. 3.600.00, que faltando un saldo de B. 1.432.00, déficit que es tomado de los sobrantes del 5% del material de oficinas, (B. 250.00), 10% de aseo y ornato (B. 865.00) y del 30% de Obras Públicas (B. 367.00).

Artículo 33. Para Aseo y Ornato etc., la Ley acuerda el 10% que en este caso es de 900.00

El Consejo sólo gasta 35.00

Quedando un saldo de 865.00

Este saldo ha sido tomado para sueldo de empleados.

Artículo 34. Para material de oficinas la Ley acuerda el 5% que es de 450.00

Sólo gasta 200.00

Queda un saldo que es tomado para completar la suma necesaria para el pago de los sueldos legalmente acordados.

Artículo 35. El hecho de que en el Presupuesto figure en una partida determinada suma para material o para un servicio eventual, calculada por aproximación, no implica la facultad para agotarla. En consecuencia, los funcionarios a cuyo cargo está el reconocimiento de los créditos contra el Tesoro Municipal examinarán cuidadosamente las cuentas y comprobantes respectivos.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

FELIPE A. OGLIVE.

El Secretario,

Nelson M. Cerpa.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Diciembre 24 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

ARCADIO PARDO.

El Secretario,

Luis H. Cantillo.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1935

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	13	36	15	35	13	35	25	13	20	18		
Calidonia.....												
Casa Larga (Chilibre).....	1	3		5			2	1		3		
El Chorrillo.....												
Juar Díaz de Pacora.....	5		2				10	12	9	13		
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	4	3		2								
San Francisco de la Caleta.....							4			4		
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequení.....												
ARRAJÁN.....		2	1									
Bernardino.....							5			5		
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....		2										
CAPIRA.....		5	1		3	1	2	1	1	2		
Cerroño.....	5			5				2		2		
El Potrero.....												
La Campana.....												
Ciri Grande.....	1	2	1	3			1	3	2	2		
CHAME.....												
Bejuco.....	2			5								
El Líbano.....							5			5		
Cabuya.....												
Sorá.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHEPO.....												
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....												
CHIMAN.....												
Brujas.....												
Gonzalo Vásquez.....												
Río Congo.....												
BALBOA (o SAN MIGUEL).....												
Casalya.....												
Mafafa (Euseñada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....	2	1		2			2	1	1	2		
Arosemena.....												
Colón.....												
Malboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....												
El Coque.....												
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....	1	6		6			2			2		
Las Guías (La Ermita).....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....												
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....			2				3			3		
Otoque occidente (o San Nicolás).....		2				1		2	2			
Totales.....	32	62	25	58	16	37	61	35	37	59		

Panamá, 30 de Noviembre de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 13 de Enero)

Nº 24. "Club Unión, S. A.". Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Socios el 27 de Diciembre del año 1935.

Nº 25. "Club Unión, S. A.". Se protocoliza el acta de la sesión celebra el 1º de Enero de 1936, por la Junta Directiva donde consta la elección de Dignatarios.

Nº 26. La señora Emma Araúz viuda de Lambert vende una finca ubicada en el Distrito de Boquete al señor Alberto Vallarino, por B. 4.750.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 13 de Enero)

Nº 30. Por la cual el BANCO NACIONAL abre un crédito en cuenta corriente, por B. 6.000.00, con garantía hipotecaria sobre varias fincas situadas en la Provincia de Chiriquí, a Arturo Miró.

As. 3637. Escritura número 30 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional abre un crédito en cuenta corriente a Arturo Miró, y éste constituye hipoteca a favor del Banco sobre varias fincas situadas en esa Provincia.

As. 3638. Escritura número 3 de 7 de enero actual de la Notaría de Chiriquí, por la cual Felipe Serracin González y Amalia Fritts de Serracin y Salvador Rodríguez adicionan la escritura 321 de noviembre de 1935, de la misma Notaría.

As. 3639. Escritura número 14 de 10 de enero actual, de la Notaría de Colón, por la cual José van Vererhoudt vende a José Aboix una casa situada en Colón.

As. 3640. Escritura número 1 de 23 de Enero de 1934, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Capira, por la cual dicho Municipio vende a Cayetano Torres un lote de terreno situado en dicha población.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 13 de Enero)

Trinidad Atencio, Germán Alfredo Toscan, Arcadio Antonio Guisipitt, Luis Eugenio Flores, Diva Magdalena Moró, Manuel Temistocles Rivas, Ivanoe Anibal Gutiérrez, Reynaldo Pérez, Alcides de los Ríos, Ester Marina Bazán, Carlos Felipe Evilla.

DEFUNCIONES

(Día 13 de Enero)

Josefa Faustino Cedeño, Tomás Crosland, Juana Matilde Lescano, Frank Torion, Margarita Sáenz.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día trece de Enero de mil novecientos treinta y seis.

As. 3626, 3627, 3628, 3629, 3630. Contratos de carro celebrados en la ciudad de Panamá en Diciembre del año pasado y enero de este año, por los cuales la United Motors Inc., vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores: M. A. Garrido, Eduardo Valdés, Gabriel Barrios, J. Walter Young y Charles C. Keithley.

As. 3631. Escritura número 962 de 18 de noviembre de 1935, de la Notaría Primera, por la cual Ruth Matilda Gitten declara la construcción de una casa en terreno propio situado en esta ciudad, y vende dicha finca a Blanche Alexander Lindsay y Edna Amada Gittens.

As. 3632. Escritura número 22 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera por la cual Dezorañ Dilia Valencia de Lima constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá, S. A., sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3633. Escritura número 23 de 11 de los corrientes de la Notaría Primera, por la cual Fabio Rodríguez Adames constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas situadas en la Provincia de Veraguas, y Domingo Díaz Arosemena se constituye fiador del expresado Rodríguez ante el citado Banco.

As. 3634. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 7 de los corrientes, a favor de la casa "Sindar Sing", de esta ciudad.

As. 3635. Telegrama de ayer, del Juez Municipal de Pocrí, Provincia de Los Santos, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Magdaleno de Gracia, ha decretado secuestro sobre una casa de propiedad de Marcelino Sandoval, situada en el caserío de la "Candelaria".

As. 3636. Escritura número 4 de 7 de enero actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eduvigis Arauz viuda de Gómez ratifica un contrato de compra-venta celebrado por su finado esposo Julio Gómez con Arturo Miró.

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

**PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES
DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON
Y BOCAS DEL TORO**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Edicto Número 9

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coelá, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Incultadas,

HACE SABER:

Para que sirva de formar notificación a quienes interese, que el señor J. M. Quirós y Q. ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno de catorce hectáreas con seis mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coelá.—Señor Gobernador.

Yo, José Manuel Quirós y Q., mayor, panameño, casado, abogado, vengo ante Ud. a solicitarle título de plena propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "El Charco", ubicado en el lugar de Coelá, Distrito de Pananamá, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Zaratí; Sur, intersección de los caminos de Paso Ancho y Orejito; Este, camino del Orejito y Oeste, camino de Paso Ancho. Este terreno tiene una superficie de catorce hectáreas seis mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados y está cercado con alambre de púas. Además está cultivado en una superficie aproxi-

mada de unas siete hectáreas y no se encuentra comprendido dentro de las prohibidas adjudicaciones conforme el artículo 206 del Código Fiscal.

Acompaño los documentos en que consta que he comprado a Doña Magdalena vda. de Quirós y al señor M. de Jesús Gómez sus derechos de antiguos ocupantes del terreno que solicito, terreno que ha venido ocupado con cultivos y cercas por sus antiguos dueños.

Por tanto conforme el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de quince días hábiles, hoy veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador Administrador de Tierras,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga Jr.

3 vs.—2

Edicto de Remate

El día veinte (20) de los corrinetes entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tendrá lugar en el Juzgado Municipal del Distrito de David, la primera licitación en subasta pública del siguiente bien perteneciente a Isafas Cañizales, embargado en la ejecución que le adelanta Juan Manuel Araúz:

Una casa de adobes, de un solo piso, techada de zinc, ubicada en esta ciudad, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida L. Norte; Sur, Avenida K. Norte; Este, calle 6ª Oeste; y Oeste, calle 7ª Oeste. La casa mencionada mide seis metros de frente por seis de fondo y el solar, que también se embarga, mide noventa y cuatro metros de frente por noventa de fondo. Este bien tiene un valor de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dicho y para ser postor se requiere depositar previamente el cinco por ciento sobre el valor del bien en licitación. Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día fijado, pues de esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores. Se advierte que el bien embargado no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

David, Enero 2 de 1936.

El Juez ad-hoc,

R. SILVERA.

El Secretario ad-int.,

A. Candanedo.

Edicto Número 35

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abel Gómez, como apoderado especial del señor Dionisio Hernández, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D.

Como apoderado especial del señor Dionisio Hernández, de generales conocidas, pido a usted lo siguiente: Que previos los trámites legales, se sirva expedirle título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un terreno que él posee en el Distrito de Alanje, denominado "Río Piedra", que tiene una superficie de noventa y cuatro hectáreas tres mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (94 hectas. 3936 m. c.), comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, predio de Laureano Quintero o Araúz y camino real de San Martín a La Pita; Sur, camino real de Monte Grande a La Pita; Este, predio de Pedro Guerra, sabanas libres y callejón sin nombre; Oeste, predio de Canuto Aguirre y el Río Escárroa (antiguo río Piedra). Terreno que está cercado con alambrado de púas y cultivado en su totalidad de pasto artificial, desde antes del año de 1917. Es el mismo terreno que aparece en el Catastro de la Renta Agraria, del Distrito de Alanje a nombre de José de los Santos Araúz, quien lo vendió a Manuel de Jesús Araúz y éste, a su vez, a mi poderdante señor Hernández. Acompaño con esta petición los documentos que exige el artículo 61 de la Ley 20 de 1925, y además, el poder que se me ha conferido.

David, Noviembre 26 de 1935.

Abel Gómez".

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente a hacer valer sus derechos todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos por treinta días para conocimiento del Público en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias se entregan al interesado para su publicación conforme ordena la Ley.

David, Noviembre 29 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

L. A. GONZALEZ.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por Juan Bautista Facoulet, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón Septiembre cuatro de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia dejada por el señor Juan Bautista Facoulet, varón, francés, soltero, fallecido el día 28 de Marzo de 1935 en el Corregimiento de Lagarto, Distrito de Chagres, jurisdicción de la Provincia de Colón. Nombra curador de dicha herencia al señor Neftalí Lagrand, por indicación del señor Cónsul de la República Francesa en esta ciudad y ordena:

"1º La fijación de edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos;

"2º La publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación en esta ciudad y en el GACETA OFICIAL una vez por lo menos.

"Envíese copia de la actuación al señor Secretario de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 1546 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) V. A. DE LEON S.—(fdo.) Alberto L. Rodríguez." Srío.

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar esta sucesión, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos en los términos señalados por la ley, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, y se entregan dos copias del mismo al curador; para que proceda a su publicación.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

EL JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

CITA, LLAMA y EMPLAZA a LEONARDO BELL (a) "Takies", de 17 años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que se le sigue en este Tribunal como autor de delito contra la propiedad, que define y castiga el Título XIII del Libro II del Código Penal, que se le ha declarado abierta y cuya parte resolutive dice así: "JULGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

"Por tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE o JOSEPH BERNARD, de 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad y LEONARDO BELL (a) "Takies", de 17 años, soltero, carpintero, natural y vecino de esta ciudad, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal y les decreta prisión, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2091 del referido Código de Instrucción Criminal.

"Como el encausado Bell es menor de edad se le nombra Curador ad-litem al Dr. Honorario González Guill, Defensor de Oficio, para que lo asiste y defienda en este juicio (artículo 2014 de la obra antes citada), cuyo nombramiento quedará insubsistente tan pronto como se constituya legalmente el representante de dicho encausado.

"Provea el otro procesado José o Joseph Bernard los medios de su defensa.

"Las partes cuentan con el término de cinco días hábiles para aducir la prueba de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, la cual será vista en audiencia pública a las nueve de la mañana del día diez y siete (17) del entrante mes de enero.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo) CARLOS GUEVARA.

(fdo) LUIS A. CARRASCO M.,
Srío. en ppd.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía. (Artículo 2340 del Código de Instrucción Criminal).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los habitantes de la República—con las excepciones del artículo 2008 del Código de Instrucción Criminal—denunciar el lugar donde se encuentre el procesado LEONARDO BELL (a) "Takies", bajo la pena

de ser juzgado como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados del Tribunal y copia del mismo se publicará, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 282 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los tres días del mes de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

(fdo) CARLOS GUEVARA.

(fdo) LUIS A. CARRASCO M.
Secretario en propiedad.

5 vs.—5

Edicto Número 3

En el juicio seguido contra Julio Famigliatti, por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte pertinente dice así:

“Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Juez Ponente: Burgos.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos treinta y cinco.

“Vistos: Ante el Juez Segundo Municipal se presentó Angel Allara y denunció a Julio Famigliatti, como autor de las lesiones recibidas por el denunciante. El Juez dicho procedió a levantar la correspondiente investigación poniéndole fin con auto de enjuiciamiento contra Julio Famigliatti.

Cumplidas las ritualidades del juicio el Juez dicho ha dictado sentencia con fecha diez y ocho de Junio último, por medio de la cual absuelve a Julio Famigliatti, de los cargos que se le hicieron en el auto de enjuiciamiento, la cual ha venido a este Tribunal por apelación interpuesta por el Personero Municipal.

“.....
.....
.....
“Indudablemente Famigliatti es persona de buena conducta anterior, ya que no consta lo contrario en autos, y por consiguiente, debe calificarse su delincuencia en grado mínimo”.

“.....
.....
.....

“Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada y en su lugar condena a Julio Famigliatti, de treinta y cinco años de edad, natural de Italia, vecino de esta ciudad, soltero y comerciante, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en la Cárcel Pública de este Circuito, y al pago de las costas procesales”.

“El reo tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido”.

“Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 37, 38, 43 y 319 del Código Penal; 2216 y 2219 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo) Manuel Burgos.—Luis Carrasco M.—Aquilino Tejeira F.—L. C. Abrahams, Secretario”.

“Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, quince de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la sentencia que procede; en consecuencia hágasele efectiva a Julio Famigliatti la pena de tres meses de reclusión que le ha sido impuesta como reo del delito de lesiones personales, y en vista de que éste se encuentra gozando de libertad bajo fianza excarcelaria, exíjasele al fiador señor Eduardo Morales Herrera que presente a su fiado dentro del término de cuarentiocho horas después de notificado para que cumpla la pena en la Cárcel Modelo. ”

“Sáquese copia de la sentencia de primera y segunda instancia, y remítase al señor Gobernador para que la ponga en ejecución.

Désele al Jefe de la Oficina de Identificaciones, los datos necesarios para su estadística y hecho todo esto archívese este expediente previa anotación de su salida. Notifíquese, (fdo) ISAZA.—El Secretario, (fdo) Rodríguez”.

Para notificar al reo ausente la sentencia anterior, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy siete de Enero de mil novecientos treinta y seis a las nueve de la mañana, y copia del mismo se le envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—3

Edicto Número 5

En el juicio seguido contra Tomás Alexander por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia y cuya parte pertinente dice:

“Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, Enero tres de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Tomás Alexander, de 27 años de edad, natural de Trinidad, Antilla Inglesa, vecino de esta ciudad, residente en calle Mariano Arosemena casa número 16, soltero y de oficio carpintero, a sufrir la pena de dos meses de arresto en la Cárcel Modelo, al pago de las costas procesales causadas con su rebeldía y a indemnizar los perjuicios causados.

Oficiése al Capitán Jefe de la Policía Nacional a fin de que se ordene por medio de sus agentes, la captura del sentenciado y en caso de no ser encontrado, el Secretario del Tribunal procederá a notificarlo conforme lo ordena la Ley.

Fundamentos de este fallo, son los artículos 1973, 1975, 1981, 1987, 1988, 2012, 2034, 2157, 2158, 2215, 2217, 2223, 2224, 2337 a 2340, 2343, 2347, 2349, 2350, 2356 y 2357 del Código Judicial, y 17, 27, 30 y 367 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese, de conformidad con lo previsto en el artículo 2349 del Código de Procedimiento.

J. A. ISAZA.—El Secretario, *Esteban Rodríguez*”.

Para notificar la sentencia anterior al reo ausente, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis a las nueve de la mañana, y copia del mismo se le remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas.

Esteban Rodríguez.

Secretario,

SORTEO **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** **Nº 869**

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 19 DE ENERO DE 1936

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. **61,254.00**

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/ 0.50